

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO - TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-088-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor <b>JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.150 <b>y OTROS</b> ; así como a las compañías <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> , identificada con Nit. 860.009.578-6, y/o <b>SEGUROS MUNDIAL.</b> , identificada con Nit. 860.037.013-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 010</b>
FECHA DEL AUTO	<b>23 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 25 de junio de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 25 de junio de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal** del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-088-023, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante el Hospital Regional del Líbano - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación No.187 del 13 de diciembre de 2023 y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**


Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E DEL LIBANO TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2023-00005835, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 09 de noviembre de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 033 del 07 de noviembre de 2023 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular practicada, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUANTITATIVO" No. 01 DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y MANEJO DE ELEMENTOS DE ALMACÉN**

**Condición:**

*El grupo de reacción inmediata GRI de la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a efectuar visita al almacén del hospital regional "ALFONSO JARAMILLO SALAZAR" del municipio del Líbano Tolima, con el fin de verificar el inventario de elementos de consumo registrados en el sistema SIFAS frente a las existencias físicas con corte al 05 de julio de 2023, en desarrollo del procedimiento se tomó una muestra selectiva para efectuar el conteo de la población objeto de análisis, procedimiento que se llevó a cabo con el acompañamiento del auxiliar administrativo adscrito al área de almacén con quien se realizó la verificación física, ubicación y estado de estos, sobre una muestra de 140 ítems, los cuales están integrados en los siguientes grupos:*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

GRUPO
ARTÍCULOS GENERALES DE ASEO
INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS
INSUMOS PARA ODONTOLOGÍA
INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO
OTROS MATERIALES Y SUMINISTRO
IMPRESOS Y PUBLICACIONES
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

*Siguiendo el desarrollo del procedimiento, se encontraron faltantes y sobrantes como a continuación se detalla:*

**RELACION DE ELEMENTOS FALTANTES Y SOBRANTES**

FALTANTES		SOBRANTES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
13	1,275,722.92	48	2,914,847.52

FUENTE: PAPELES DE TRABAJO


**FALTANTES**

GRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS												
SUBGRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS												
CODIGO	DENOMINACION	PRESENTACION	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CANTIFICACION	VENCIDOS	VALOR	
2012023	BOQUILLA PARA ESPIROMETRO x100	UNIDAD	17/02/2024	2	83,300.00	166,600.00	0	2	166,600.00	0	0.00	
2012032	CORREA PARA MONITOR FETAL	UNIDAD	29/12/2022	6	89,250.00	535,500.00	4	2	178,500.00	0	0.00	
2012175	INMOVILIZADORES EXTREMIDADES	UNIDAD	26/12/2024	7	107,100.00	749,700.00	6	1	107,100.00	0	0.00	
2012201	PARAFINA X 1 LB	LIBRA	30/03/2021	5	48,711.46	243,557.30	3	2	97,422.92	0	0.00	

GRUPO: IMPRESOS Y PUBLICACIONES												
SUBGRUPO: IMPRESOS Y PUBLICACIONES												
CODIGO	DENOMINACION	PRESENTACION	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CANTIFICACION	VENCIDOS	VALOR	
11020074	SOPORTE BASE METALICA 1.50 CM	UNIDAD	N/A	5	100,000.00	500,000.00	0	5	500,000.00	0	0.00	

GRUPO: IMPRESOS Y PUBLICACIONES												
SUBGRUPO: IMPRESOS Y PUBLICACIONES												
CODIGO	DENOMINACION	PRESENTACION	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CANTIFICACION	VENCIDOS	VALOR	
16010066	DISPOSITIVO CRICOTIROECTOMIA	UNIDAD	N/A	1	226,100.00	226,100.00	0	1	226,100.00	0	0.00	

*Con respecto a los faltantes, el auxiliar administrativo encargado de almacén argumenta que, "Por la necesidad inmediata de unos elementos, estos se entregan dejando su registro en una nota de papel y posteriormente hacerle la salida correspondiente", por tal razón se evidencia el no control en el suministro de los mismos.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Así mismo, los elementos sobrantes ascendieron a DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.914.847.52) M/CTE, valor correspondiente a 48 cajas de "LANCETS DE GLUCOMETRIA FREESTYLE" de x 200 y x 100, la respuesta dada por el auxiliar administrativo sobre este tema es que, las cajas de las LANCETAS DE GLUCOMETRIA, es una bonificación por la compra de las TIRAS DE GLUCOMETRIA efectuada por el ente hospitalario.

De igual manera, queda en evidencia la falta de seguridad y control en el área de bodega del ente hospitalario, en donde reposan los elementos de laboratorio que debe tener un adecuado manejo de cadena de frío, y efectivamente estos reposan en una nevera con temperatura adecuada, pero carece de seguridad, permitiendo que cualquier persona ajena al encargado de estos elementos pueda sustraerlos e igualmente anteceder en su daño, siendo estos insumos para laboratorio clínico de alto costo, además, se evidenció la falta de semaforización para estos reactivos de laboratorio al momento de hacer la inspección.

Siguiendo con el procedimiento en la toma de la prueba de inventario, se encontraron medicamentos vencidos en la bodega del almacén, como se detalla a continuación:

**RELACION DE ELEMENTOS VENCIDOS**


VENCIDOS	
CANTIDAD	VALOR TOTAL
27	6,644,724.99

FUENTE: PAPELES DE TRABAJO

**VENCIDOS**

GRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS												
SUBGRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS												
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR	
7010178	GUANTES DESECHABLES	CAJA	18-22	1	77,350.00	77,350.00	1	0	0.00	1	77,350.00	
7010069	LP LUBRICANT	UNIDAD	1/2020 - 14/07/2022	8	98,532.00	788,256.00	8	0	0.00	8	788,256.00	
GRUPO: INSUMOS PARA ODONTOLOGIA												
SUBGRUPO: INSUMOS PARA ODONTOLOGIA												
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR	
8010056	ANESTESIA ODONTOCAINA 3%	CAJA DE 40	30/11/2021	1	84,800.00	84,800.00	1	0	0.00	1	84,800.00	
2012281	CONO DE GUATAPERCHA 1A SERIE 30	CAJA	30/03/2021	2	58,300.00	116,600.00	2	0	0.00	2	116,600.00	
2012285	CONOS DE GUATAPERCHA 1A SERIE 40	CAJA	1/04/2021	2	60,400.00	120,800.00	2	0	0.00	2	120,800.00	
2012286	CONOS DE GUATAPERCHA 2A SERIE 45	CAJA	1/09/2022	2	63,600.00	127,200.00	2	0	0.00	2	127,200.00	
2021112	CONOS DE GUATAPERCHA N30	CAJA	30/03/2021	3	58,300.00	174,900.00	3	0	0.00	3	174,900.00	
8010123	REVELADOR ODONTOLOGICO KODEN	FRASCO x 1000	mar-22	2	70,114.80	140,229.60	2	0	0.00	2	140,229.60	
8010131	REVELADOR Y FIJADOR DENTAL x 2	KIT	mar-22	1	178,500.00	178,500.00	1	0	0.00	1	178,500.00	
GRUPO: INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO												
SUBGRUPO: REACTIVOS PARA LABORATORIO												
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS		
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR	
9010139	DILUYENT M-30 20 LT	FRASCO	9/06/2023	1	356,900.00	356,900.00	1	0	0.00	1	356,900.00	
9010252	HIG TOYOPLASMA IG-G x100 DET	KIT	5/05/2023	1	2,096,916.66	2,096,916.66	1	0	0.00	1	2,096,916.66	
9010319	PANBIO TM COVID - 19 ANTIGENO x 25	UNIDAD	10 Y 13/02/2023	3	794,090.91	2,382,272.73	3	0	0.00	3	2,382,272.73	

Igualmente, en el proceso de inventario también se detectó elementos de insumos que están próximos a vencer, indagando con el encargado del manejo y gestión del almacén, se le pregunto qué acciones adoptan para agilizar la salida o cambio de estos productos, el

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

cual expresó que: "Los elementos que están próximos a vencer son cantidades pequeñas, las cuales se alcanzan a rotar con los tratamientos que tienen los pacientes pendientes con ayuda del personal médico."

Una vez terminado el inventario se evidenció las siguientes debilidades:


- Falencias en el sistema SIFAS.
- No hay control para la salida de elementos de consumo, en el momento que son solicitados con urgencia.
- Manual de manejo de bienes en el área de almacén desactualizado.
- No hay seguridad en el área de bodega del almacén.
- La reglamentación interna para compras se encuentra desactualizada.

No obstante, se pudo evidenciar que el área de almacén efectuó inventarios en acompañamiento con el jefe de control interno de la entidad a las vigencias 2020, 2021 y 2022, como se especifica a continuación:

INVENTARIO DE EXISTENCIAS "ALMACÉN"				
AÑO	SOLICITUD INVENTARIO	INVENTARIO	MOTIVO INVENTARIO	OBSERVACIONES
	FECHA	FECHA		
2020	ABRIL 22 DE 2020	ABRIL 24 DE 2020	EMPALME	NO HUBO DIFERENCIAS Y EL ACTA INICIAL Y FINAL FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL.
	JUNIO 30 DE 2020	JULIO 01 DE 2020	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	EN EL ACTA FINAL SE DEJO UNAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL Dr. NICOLÁS MARTÍNEZ (JEFE DE CONTROL INTERNO) PAG. 48. ES DE ANOTAR QUE EL ACTA DE INICIO FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL INTERNO Y EL ACTA FINAL NO ESTA FIRMADA POR EL JEE DE CONTROL.
	DICIEMBRE 29 DE 2020	DICIEMBRE 30 DE 2020	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	ENN EL ACTA FINAL SE DEJO QUE NO SE ENCONTRARON 4 TÓNER HP CE 505A CÓDIGO 02012138, LOS CUALES NO SE ENCONTRABAN EN EL INVENTARIO, ANTE ESTO SE PUSO EN CONOCIMIENTO QUE YA SE LE HABÍA REALIZADO LA SALIDA DEL MISMO PORQUE IBAN A SER ENTREGADOS AL ÁREA DE SISTEMAS. PAG 72. ES DE ANOTAR QUE EN EL ACTA DE INICIO NO SE TUVO LA PRESENCIA DEL JEFE DE CONTROL INTERNO, PERO EN EL ACTA FINAL DEJARON RELACIONADO AL JEFE DE CONTROL INTERNO.
2021	AGOSTO 13 DE 2021	AGOSTO 18 DE 2021	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	NO HUBO DIFERENCIAS Y EL ACTA INICIAL Y FINAL FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL.
	DICIEMBRE 03 DE 2021	DICIEMBRE 07 DE 2021	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	NO HUBO DIFERENCIAS Y EL ACTA INICIAL Y FINAL FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL.
2022	JUNIO 23 DE 2022	JUNIO 30 DE 2022	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	NO HUBO DIFERENCIAS Y EL ACTA INICIAL Y FINAL FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL.
	DICIEMBRE 05 DE 2022	DICIEMBRE 07 DE 2022	VERIFICACIÓN Y TENER DATOS REALES DEL INVENTARIO	NO HUBO DIFERENCIAS Y EL ACTA INICIAL Y FINAL FUE FIRMADA POR EL JEFE DE CONTROL.

Sin embargo, este control no detecto las falencias que padece esta área del ente hospitalario, arrojando en sus resultados **NO HUBO DIFERENCIAS**.

En el desarrollo del trabajo de campo, el equipo auditor dio a conocer la observación mencionada a la administración, procediendo el ente hospitalario a resarcir los faltantes, y de acuerdo a los argumentos expuestos y analizados los documentos adjuntos (Suministro de productos), se evidencia el reintegro de los elementos a la bodega y a las diferentes áreas administrativas del hospital, por lo tanto es necesario efectuar un ajuste en el valor de los elementos faltantes, constituyéndose así un **BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUANTITATIVO"**, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.275.722.92) M/cte.**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### RELACION ELEMENTOS REINTEGRADOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		SUMINISTRO DE PRODUCTOS (ENTRADA ALMACÉN)			DIFERENCIA	
							DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	FECHA	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
2012201	PARAFINA X 1 LB	LIBRA	5	48.711,46	243.557,30	3	2	97.422,92	6/07/2023	2	97.422,92	0	0,00
2012032	CORREA PARA MONITOR FETAL	UNIDAD	6	89.250,00	535.500,00	4	2	178.500,00	6/07/2023	2	178.500,00	0	0,00
2012023	BOQUILLA PARA ESPIROMETRO x100	UNIDAD	2	83.300,00	166.600,00	0	2	166.600,00	6/07/2023	2	166.600,00	0	0,00
16010066	DISPOSITIVO CRICOTIROIDOTOMIA	UNIDAD	1	226.100,00	226.100,00	0	1	226.100,00	6/07/2023	1	226.100,00	0	0,00
11020074	SOPORTE BASE METALICA 1.50 CM	UNIDAD	5	100.000,00	500.000,00	0	5	500.000,00	6/07/2023	5	500.000,00	0	0,00
2012175	INMOVILIZADORES EXTREMIDADES	UNIDAD	7	107.100,00	749.700,00	6	1	107.100,00	6/07/2023	1	107.100,00	0	0,00
								1.275.722,92			1.275.722,92		0,00

### ELEMENTOS E INSUMOS

VALOR VENCIDOS	VALOR FALTANTES	VALOR FISCAL
6.644.724,99	0,00	6.644.724,99

Con las conductas antes indicadas, se produjo un presunto detrimento patrimonial que afectó las arcas del Hospital Regional "ALFONSO JARAMILLO SALAZAR" del Líbano Tolima en cuantía de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.644.724,99) M/cte.**

#### Causa:


Los controles y procedimientos establecidos no han sido eficientes y eficaces para mitigar el riesgo, a la par, se evidenció fallas de información emitidos por el sistema "SIFAS".

#### Efecto:

Medicamentos vencidos que arrojó un presunto detrimento patrimonial que afectó las arcas del Hospital Regional "ALFONSO JARAMILLO SALAZAR" del Líbano Tolima en cuantía de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.644.724,99) M/cte.**, de igual modo, no permite saber la situación real que, consienta ser eficiente para prestar un buen servicio tanto para la comunidad como administrativamente."

A través del Auto No.004 de fecha 29 de enero de 2024, se profiere la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO – TOLIMA, vinculando como presunto responsable fiscal a **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot - Cundinamarca., en calidad de Gerente, para la época de los hechos; al señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.275 del Líbano - Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y el señor **MAURICIO ALFONSO AVILA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.295.550 del Líbano – Tolima, en calidad de Coordinador Financiero (Supervisor), para la época de los hechos.

Igualmente, se vinculó al proceso en calidad de terceros civilmente responsables a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió con el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, la Póliza de Responsabilidad Civil No. 25-01-101000348, con un amparo de Perdida Fiscal y/o

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la controladora del ciudadano -</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Detrimento Patrimonial, por la suma de (\$500.000.000.00), expedida el día 24/11/2022, vigencia desde el 20/11/2022 hasta el 20/11/2023 y la Póliza de Cumplimiento del Contrato 33-46-101027077, con un amparo de Cumplimiento del Contrato, por la suma de (\$4.888.000.00), expedida el día 05/01/2021, vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01/01/2022 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit. 860.037.013-6, entidad que suscribió con el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. I-100005948, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$3.392.000.00), expedida el día 04/08/2021, vigencia desde el 30/07/2021 hasta el 01/05/2022, Póliza de Cumplimiento No. I-100015613, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$1.746.880.00), expedida el día 01/10/2022, vigencia desde el 01/10/2022 hasta el 06/06/2023 y la Póliza de Cumplimiento No. I-100017948, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$2.620.320.00), expedida el día 27/12/2022, vigencia desde el 03/01/2023 hasta el 06/01/2024.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### **1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	<b>HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E DEL LIBANO TOLIMA.</b>
NIT.	890.701.718-7
Representante legal	<b>NELLY BELEN ARSUZA</b>

#### **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre	<b>JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO</b>
Cédula de Ciudadanía	11.314.150 de Girardot - Cundinamarca.
Cargo	Gerente, para la época de los hechos.


Nombre	<b>EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO</b>
Cédula de Ciudadanía	93.293.275 de Líbano - Tolima.
Cargo	Contratista.

Nombre	<b>MAURICIO ALFONSO AVILA ROA</b>
Cédula de Ciudadanía	93.295.550 de Líbano - Tolima.
Cargo	Coordinador Financiero (Supervisor).

#### **3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-01-101000348
Expedición	24/11/2022

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Vigencia 20/11/2022 al 20/11/2023  
Valor asegurado \$500.000.000.00  
Amparo Perdida Fiscal y/o Detrimento Patrimonial  
Póliza Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6  
No. De póliza 33-46-101027077  
Expedición 05/01/2021  
Vigencia 01/01/2021 al 01/01/2022  
Valor asegurado \$4.888.000.00  
Amparo Cumplimiento del Contrato  
Póliza Cumplimiento Entidad Estatal


Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**  
NIT. 860.037.013-6  
No. De póliza I-100005948  
Expedición 04/08/2021  
Vigencia 30/07/2021 al 05/05/2022  
Valor asegurado \$3.392.000.00  
Amparo Cumplimiento  
Póliza Cumplimiento Entidades Estatales

Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**  
NIT. 860.037.013-6  
No. De póliza I-100015613  
Expedición 01/10/2022  
Vigencia 01/10/2022 al 06/06/2023  
Valor asegurado \$1.746.880.00  
Amparo Cumplimiento  
Póliza Cumplimiento Entidades Estatales

Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**  
NIT. 860.037.013-6  
No. De póliza I-100017948  
Expedición 27/12/2022  
Vigencia 03/01/2023 al 06/01/2024  
Valor asegurado \$2.620.320.00  
Amparo Cumplimiento  
Póliza Cumplimiento Entidades Estatales

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.187 de 13 de diciembre

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


de 2023 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, el cual determina:

*Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*

### **ACERVO PROBATORIO**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2023-00005835 de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 033 del 07 de noviembre de 2023; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 033 del 07 de noviembre de 2023; (folios 2 al 8).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9).
  - 3.3. Carpeta ALMACENISTA
  - 3.2. Carpeta CERTIFICACION DE CUANTIAS CONTRACTUALES 2023
  - 3.3. Carpeta GERENTE
  - 3.4. Carpeta PÓLIZAS
  - 3.5. Carpeta RESPUESTA PRESENTADA POR EL SUJETO DE CONTROL
  - 3.6. Archivo PDF ACTA INVENTARIO ALMACÉN
  - 3.7. Archivo PDF CARACTERIZACION DE PROCEDIMIENTO ALMACÉN
  - 3.8. Archivo Word HALLAZGO No. 33 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 Hpt Líbano INVENTARIO – FARMACIA
  - 3.9. Archivo PDF HOJA DE VIDA
  - 3.10. Archivo PDF IF-AEF-230-HOSPITAL ALFONSO JARAMILLO DEL LIBANO
  - 3.11. Archivo PDF MUESTRA SELECTIVA INVENTARIO
4. Auto de asignación No. 187 del 13 de diciembre de 2023; (folio 10).
5. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.004 del 29 de enero de 2024 (folios 11 al 20).
6. Oficio CDT-RS-2024-00000413 del 06 de febrero de 2024, citación notificación personal (folio 22).
7. Boucher de entrega No. RA463886295CO (folio 23).
8. Oficio CDT-RS-2024-00000414 del 06 de febrero de 2024, citación notificación personal (folio 24).
9. Boucher de devolución No. RA463886300CO (folio 25).
10. Oficio CDT-RS-2024-00000415 del 06 de febrero de 2024, comunicación de apertura compañía aseguradora (folio 27).
11. Certificación de acceso de fecha 07 de febrero de 2024 (folio 30).
12. Oficio CDT-RS-2024-00000416 del 06 de febrero de 2024, comunicación de apertura compañía aseguradora (folio 31).
13. Certificación de acceso de fecha 07 de febrero de 2024 (folio 32).
14. Oficio CDT-RS-2024-00000417 del 06 de febrero de 2024, solicitud de información (folio 33).
15. Certificación de acceso del 07 de febrero de 2024 (folio 34).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la controladora del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


16. Oficio CDT-RS-2024-00000418 del 06 de febrero de 2024, citación notificación personal (folio 35).
17. Boucher de entrega No. RA463886313CO (folio 36).
18. Oficio CDT-RS-2024-00000557 del 14 de febrero de 2024, notificación Aviso (folio 37).
19. Boucher de entrega No. RA464720479CO (folio 38).
20. Oficio CDT-RS-2024-00000558 del 14 de febrero de 2024, notificación Aviso (folio 39).
21. Boucher de entrega No. RA464720465CO (folio 40).
22. Oficio CDT-RS-2024-00000561 del 14 de febrero de 2024, citación notificación personal (folio 41).
23. Boucher de entrega No. RA464720482CO (folio 42).
24. Oficio CDT-RS-2024-00000674 del 21 de febrero de 2024, notificación Aviso (folio 43).
25. Boucher de entrega No. RA465967465CO (folio 44).
26. Versión libre rendida por el señor ESUSEBIO SALGUERO CHAVARRI y sus anexos (folios 45 al 56).
27. Versión libre rendida por el señor MAURICIO ALFONSO AVILA ROA y sus anexos (folios 57 al 88).
28. Versión libre rendida por el señor JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO y sus anexos (folio 89).
29. Oficio CDT-RE-2024-00001136 del 18 de marzo de 2024, argumentos de defensa SEGUROS MUNDIAL S.A. (folio 91).
30. Oficio CDT-RE-2024-00001137 del 18 de marzo de 2024, argumentos de defensa SEGUROS MUNDIAL S.A. (folios 92 al 113).
31. Oficio CDT-RE-2024-00001320 del 15 de abril de 2024, ampliación versión libre EUSEBIO SALGERO CHAVARRO y sus anexos (folios 115 al 123).
32. Oficio CDT-RE-2026-00002184 del 28 de mayo del 2026, por la cual se allega soporte de pago por parte del Sr. MAURICIO ALFONSO AVILA ROA y sus anexos (folios 127 al 129).
33. Oficio CDT-RE-2026-00002415 del 12 de junio del 2026, por la cual se allega soporte de pago por parte del Sr. MAURICIO ALFONSO AVILA ROA y sus anexos (folios 130 al 132).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)


- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado*"

#### **DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-088-023, se encuentra soportado en el hallazgo 33 del 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2023-00005839 del 07 de noviembre de 2023.

Se indica en el hallazgo que el daño patrimonial causado al Hospital Regional del Líbano – Tolima, obedece al vencimiento de medicamentos, como consecuencia de un indebido control en los procedimientos establecidos para mitigar el riesgo; situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.644.724,99)**, valor que se discrimina de la siguiente manera:


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

GRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS													
SUBGRUPO: INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS													
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS			
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR		
7010178	GUANTES DESECHABLES	CAJA	feb-22	1	77,350.00	77,350.00	1	0	0.00	1	77,350.00		
7010069	LP LUBRICANT	UNIDAD	2020 - 14/07/2022	8	98,532.00	788,256.00	8	0	0.00	8	788,256.00		
GRUPO: INSUMOS PARA ODONTOLOGIA													
SUBGRUPO: INSUMOS PARA ODONTOLOGIA													
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS			
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR		
8010056	ANESTESIA ODONTOCAINA 3%	CAJA DE 40	30/11/2021	1	84,800.00	84,800.00	1	0	0.00	1	84,800.00		
2012281	CONO DE GUATAPERCHA 1A SERIE 30	CAJA	30/03/2021	2	58,300.00	116,600.00	2	0	0.00	2	116,600.00		
2012285	CONOS DE GUATAPERCHA 1A SERIE 40	CAJA	1/04/2021	2	60,400.00	120,800.00	2	0	0.00	2	120,800.00		
2012286	CONOS DE GUATAPERCHA 2A SERIE 45	CAJA	1/09/2022	2	63,600.00	127,200.00	2	0	0.00	2	127,200.00		
2021112	CONOS DE GUATAPERCHA N30	CAJA	30/03/2021	3	58,300.00	174,900.00	3	0	0.00	3	174,900.00		
8010123	REVELADOR ODONTOLOGICO KODEV	FRASCO x 1000	mar-22	2	70,114.80	140,229.60	2	0	0.00	2	140,229.60		
8010131	REVELADOR Y FIJADOR DENTAL x 2	KIT	mar-22	1	178,500.00	178,500.00	1	0	0.00	1	178,500.00		
GRUPO: INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO													
SUBGRUPO: REACTIVOS PARA LABORATORIO													
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EXISTENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EXISTENCIA AUDITORIA	FALTANTES		VENCIDOS			
								DIFERENCIA EN EXISTENCIA	CUANTIFICACIÓN	VENCIDOS	VALOR		
9010139	DILUENT M-30 20 LT	FRASCO	9/05/2023	1	356,900.00	356,900.00	1	0	0.00	1	356,900.00		
9010252	MG TOXOPLASMA IG-G x 100 DET	KIT	5/05/2023	1	2,096,916.66	2,096,916.66	1	0	0.00	1	2,096,916.66		
9010319	PANBIO TM COVID - 19 ANTIGENO x 25	UNIDAD	10 y 13/02/2023	3	794,090.91	2,382,272.73	3	0	0.00	3	2,382,272.73		

Que el señor Eusebio Salguero Chavarro, mediante versión libre y espontánea, presentada el día 12 de marzo de 2024, manifiesta que realizó las respectivas gestiones de recambio de los medicamentos que fueron reportados como vencidos por parte de la comisión auditora, la cual fue ampliada mediante oficio No. CDT-RE-2024-00001320 del 09 de abril 2024, allegando copia de las certificaciones expedidas por los distribuidores Mediworld del Tolima, Comercializadora Clínica y Dental Sas y Districlinicos de Colombia S.A.S., informando el cambio de productos vencidos por productos con fecha de vencimiento posteriores, las cual se relacionan en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	RECIBIDOS	CAMBIADOS	CANTIDAD
Odontocaina 3%	30/11/2021	05/04/2024	1
Conos guatapercha 1ª serie 30	30/03/2021	20/10/2027	2
Conos guatapercha 1ª serie 30	01/04/2021	15/10/2027	2
Conos guatapercha 1ª serie 30	01/09/2022	09/12/2027	2
Conos guatapercha 1ª serie 30	05/01/2023	18/09/2028	3
Revelador odontológico	03/2022	09/2025	2
Fijador odontológico	03/2022	09/2025	1
Diluent M-30 x 20 LTS	09/06/2023	12/08/2024	1
MG Toxoplasma IG-C x 100 DET	05/05/2023	16/02/2024	1
Panbio TM Covid - 19 antígeno	13/02/2023	30/10/2024	3
LP Lubricant	14/07/2022	03/02/2024	8
LP Medical ZYME	02/2022	09/2025	8

Como prueba de lo anterior, se pone de presente las certificaciones expedidas por parte de los distribuidores, en la cual certifican la información antes relacionada:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	



DR. CAROLINA RODRIGUEZ CALDERON  
 NIT. 99.395.901-4

Libano, 6 de julio del 2023

Se relacionan en la tabla siguiente los artículos que se cambiaron con sus respectivas fechas de vencimientos vigentes.

SEÑORES  
 HOSPITAL REGIONAL  
 LIBANO TOLIMA

DETALLE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD
Odontocaina al 3%	05/04/2024	1
Conos guatepercha 1ª serie 30	20/10/2027	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	15/10/2027	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	09/12/2027	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	18/09/2028	3
Revelador odontológico	09/2025	2
Fijador odontológico	09/2025	1

ASUNTO: cambio de productos vencidos

la presente es para certificar que el hospital regional viene contratando materiales de odontología con mediworld del Tolima, por lo tanto, certificamos que en la ejecución de los mismos se han recibido productos para cambios por fechas de vencimientos próximas a vencer o vencidos.

Atentamente

El día 06 de julio de 2023, reportamos el ingreso de 13 artículos de odontología para cambio por fechas de vencimientos vigentes.

DETALLE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD
Odontocaina al 3%	11/30/2021	1
Conos guatepercha 1ª serie 30	03/30/2021	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	04/01/2021	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	09/01/2022	2
Conos guatepercha 1ª serie 30	01/05/2023	3
Revelador odontológico	03/2022	2
Fijador odontológico	03/2022	1

  
 J. PAOLA RESTREPO PAVA  
 GERENTE GENERAL



Ibagué, 06 de julio de 2023

Señores  
 HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E.  
 Libano - Tolima

Asunto: cambio de artículos por fechas de vencimiento vigentes

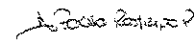
De antemano, COMERCIALIZADORA CLINICA Y DENTAL LTDA. Compañía especializada en el área de insumos de laboratorio clínico agradece la confianza depositada en nosotros al tener en cuenta nuestra experiencia y asesoría como aliados estratégicos para la entidad.

La presente tiene como finalidad recibir para cambio 5 insumos suministrados por nuestra entidad para ser cambiados por los mismos insumos con fechas de vencimiento vigentes, los cuales se recibieron para su respectivo cambio y se enviaron con su fecha vigente


Artículos	Cantidades	Fechas de vencimiento recibidas	Fechas de vencimiento relacionadas para cambio
DILUENT M-30 X 20 LTS	1	09/05/2023	12/08/2024
MG TOXOPLASMA (G-G X 100 DET	1	08/05/2023	15/02/2024
PANBIO TM COVID-19 ANTIGENO	3	13/02/2023	30/10/2024

Esperamos este valioso aporte sea de gran ayuda profesional para el logro de los objetivos profesionales propios y de su apreciable institución.

Cordialmente,

  
 J. PAOLA RESTREPO PAVA  
 GERENTE GENERAL

Calle 44 No. 5 A - 31 LOCAL 118, PIEDRA PRENCADA LTDA  
 TEL: 31 4607076-0770703, direccion@clinydental.com  
 IBAGUÉ - TOLIMA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>



Julio 6 de 2023  
Tolima - Tolima

Señores:  
HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO BALAZAR  
Líbano, Tolima

Asunto: CARTA DE CAMBIO POR VENCIMIENTO QUINEUTRIM

Contraoferta

Atendamos su solicitud, nos dirigimos a ustedes con el fin de realizar el cambio del producto descrito y continuamos por una con fecha de vencimiento más larga.

- productores recibidos para cambio

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EMPRESA
LP LUBRICANT	GALON	8	2559.20	20473.60	QUIRUMEDICAS
LP MEDICAL ZYME	GALON	8	21600	172800	QUIRUMEDICAS

- Productos enviados por cambio

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	EMPRESA
LP LUBRICANT	GALON	8	4700.04	37600.32	QUIRUMEDICAS
LP MEDICAL ZYME	GALON	8	45878.2	367025.6	QUIRUMEDICAS

Atentamente


**DI DISTRICLINICOS DE COLOMBIA S.A.S.**  
NIT. 900.000.010  
Tolima - Tolima  
**JEAN CARLOS CARBONEL**  
C.C. 14.378.744  
REPRESENTANTE LEGAL

e-mail: [districlinicos.sas@hotmail.com](mailto:districlinicos.sas@hotmail.com)

Del análisis al material probatorio arrojada por uno de los implicados, esta dirección puede determinar sin lugar a equívocos, que los insumos médicos hospitalarios, fueron reintegrados por parte de los distribuidores, por otros de las mismas características y con fechas de vencimiento posteriores, sin embargo se logra denotar que el producto denominado Conos de Guatapercha 1A serie 40 y 2A serie 45, no fueron cambiados por productos de las mismas características, pues los certificados por la empresa Mediworld del Tolima, corresponde a la serie 30, de igual forma se evidencia que los guantes desechables, no fueron cambiados ni renovados por parte de los distribuidores, lo que evidencia la falta de gestión por parte de los implicados, tendiente a obtener el recambio de dicho producto.

Así las cosas, es pertinente indicar que el daño patrimonial establecido al Hospital Regional del Líbano – Tolima, queda reducido a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$325.350.00)**, correspondiente a los Conos de Guatapercha 1A serie 40 y 2A serie 45 y guantes desechables, de los cuales no existe evidencia de haber sido reintegrados o de las mismas características.

Que mediante oficio No.CDT-RE-2026-00002184 del 28 de mayo 2026 y CDT-RE-2026-00002415 del 12 de junio de 2026, el señor Mauricio Alfonso Avila Roa, en calidad de Supervisor, solicita el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra aduciendo que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas del Hospital Regional del Líbano - Tolima, tal y como se puede corroborar con la certificación expedida por el Tesorero de la E.S.E., señor Camilo Andres Barragan Rojas, de fecha 27 de mayo de 2026 y 12 de junio de 2026 donde se indica que el implicado realizó consignación en la cuenta corriente No.446-837440-23 de Bancolombia S.A., por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$77.350.00)** y otra por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Y OCHO MIL PESOS (\$248.000.00), para un total de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$325.350.00)** correspondiente al valor de los guantes desechables y los Conos de Guatapercha 1A serie 40 y 2A serie 45. (Folios 127 al 132).

### CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).


La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Una vez verificado el documento allegado por el implicado, correspondiente a las certificaciones expedidas por el Tesorero del 27 de mayo de 2026 y 12 de junio de 2026 y los comprobantes de consignación No.0000005545 del 27 de mayo de 2026 y 0000002242, del 11 de junio de 2026 visto a folios (128 al 132), esta Dirección considera que el valor consignado a las arcas del Hospital Regional del Libano – Tolima, por parte del señor el señor Mauricio Alfonso Avila Roa, en calidad de Supervisor, es suficiente para sufragar la totalidad del daño patrimonial, el cual se ascendió a la suma de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

**TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$325.350.00)**, de conformidad con el ajuste realizado por este despacho, siendo procedente decretar la cesación de la acción fiscal y como consecuencia el archivo de las diligencias.



EL SUSCRITO TESORERO DEL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E

**CERTIFICA**

Que, una vez verificado los registros bancarios, se pudo identificar que el 27 de mayo del 2026 se recibió transferencia bancaria a favor del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE, por valor de setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos más (\$77.350) proveniente de la cuenta 446-837440-23, cuyo titular es el señor Mauricio Alfonso Avila Roa de conformidad con la consignación y certificación bancaria aportada por el titular.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintiseis (26) días del mes de mayo del 2026.

  
**CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN ROJAS**  
 Tesorero




EL SUSCRITO TESORERO DEL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E

**CERTIFICA**

Que, una vez verificado los registros bancarios, se pudo identificar que el 11 de junio del 2026 se recibió transferencia bancaria a favor del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE, por valor de doscientos cuarenta y ocho mil pesos más (\$248.000) proveniente de la cuenta 446-837440-23, cuyo titular es el señor Mauricio Alfonso Avila Roa de conformidad con la consignación y certificación bancaria aportada por el titular.

La presente se expide a solicitud del interesado a los doce (12) días del mes de junio del 2026.

  
**CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN ROJAS**  
 Tesorero


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: **Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-088-023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico.** Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto.** La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) *Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.* Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

**Y se precisa también:** con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

**La situación descrita,** permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".* (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*


Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. ...."*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-088-023 adelantado ante el Hospital Regional del Líbano - Tolima, conforme las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cesar la acción fiscal por los hechos descritos en el proceso con radicado No 112-088-023 adelantado ante el Hospital Regional del Líbano – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende archivar la actuación iniciada contra el señor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot - Cundinamarca., en calidad de Gerente, para la época de los hechos; al señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.275 del Líbano - Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y el señor **MAURICIO ALFONSO AVILA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.295.550 del Líbano – Tolima, en calidad de Coordinador Financiero (Supervisor), para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-088-023, como tercero civilmente responsable, a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió con el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, la Póliza de Responsabilidad Civil No. 25-01-101000348, con un amparo de Perdida Fiscal y/o Detrimento Patrimonial, por la suma de (\$500.000.000.00), expedida el día 24/11/2022, vigencia desde el 20/11/2022 hasta el 20/11/2023 y la Póliza de Cumplimiento del Contrato 33-46-101027077, con un amparo de Cumplimiento del Contrato, por la suma de (\$4.888.000.00), expedida el día 05/01/2021, vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01/01/2022 y **SEGUROS MUNDIAL.**, identificada con Nit. 860.037.013-6, entidad que suscribió con el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. I-100005948, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$3.392.000.00), expedida el día 04/08/2021, vigencia desde el 30/07/2021 hasta el 01/05/2022, Póliza de Cumplimiento No. I-100015613, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$1.746.880.00), expedida el día 01/10/2022, vigencia desde el 01/10/2022 hasta el 06/06/2023 y la Póliza de Cumplimiento No. I-100017948, con un amparo de Cumplimiento, por la suma de (\$2.620.320.00), expedida el día 27/12/2022, vigencia desde el 03/01/2023 hasta el 06/01/2024.

**ARTICULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 notificar por estado el contenido de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO.** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia al Hospital Regional del Líbano – Tolima al correo electrónico: [gerencia@hospitallibano.gov.co](mailto:gerencia@hospitallibano.gov.co) con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal